

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCION DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS EN LOCALES Y EDIFICIOS, SOMETIDOS A COMUNICACION PREVIA O DECLARACION RESPONSABLE**

**Artículo 1º. Naturaleza y fundamento**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3a del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, la Tasa por el procedimiento de intervención de control posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios en locales y edificios, sometidos a comunicación previa o declaración responsable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actuación llevada a cargo por el Ayuntamiento en orden al control posterior del inicio de la actividad comunicada previamente por el sujeto pasivo, y de los requisitos declarados, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

**Artículo 3º. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna comunicación de la apertura, ampliación, o comunicación de seguir reuniendo las condiciones de la actividad de servicios.

**Artículo 4º. Sujetos Pasivos**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y el artículo 23 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que presente la declaración responsable o comunicación previa de inicio de apertura de la actividad de servicios.

**Artículo 5º. Bonificaciones**

1. Gozarán de una bonificación de 50 % en el pago de la tasa aquellas personas que se encuentre en situación de desempleo y sea la primera actividad de servicios que realizan.
2. Para optar a la citada bonificación será necesario contar con una antigüedad en el desempleo de al menos tres meses.
3. Se deberá aportar la siguiente documentación:

Certificación acreditativa de haber estado en el desempleo con una antigüedad de al menos 3 meses con respecto a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa de inicio de la actividad de servicios.

Alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social

**Artículo 6º. Bases y tarifas.**

1. Estas tasas se exigirán y liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

Para actividades de servicios situadas en inmuebles con una superficie hasta 25 m<sup>2</sup>  
..... 311,26 €

Para actividades de servicios situadas en inmuebles con una superficie de 26 m<sup>2</sup> a 50 m<sup>2</sup>  
..... 622,48 €

Para actividades de servicios situadas en inmuebles con una superficie de 51 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>  
..... 1.244,89 €

Para actividades de servicios situadas en inmuebles con una superficie de 101 m2 hasta 200 m2	
..... 1.867,36 €	
Para actividades de servicios situadas en inmuebles con una superficie de 201 m2 hasta 500 m2	
..... 2.489,78 €	

Para actividades de servicios situadas en inmuebles con una superficie de más de 501 m2

..... 3.734,66 €

2. En los supuestos de comunicación de seguir reuniendo las condiciones de la actividad de servicios en el inmueble, se abonará el 25 % de las tarifas anteriores.
3. En los supuestos de traslado o de cambio de la actividad de servicios en el inmueble, se abonará el importe íntegro de la tarifa como si de una nueva actividad de servicios se tratase.
4. En los supuestos de ampliación de la actividad de servicios, se abonará el 50 % de las tarifas anteriores.
5. En los supuestos de inicio de una actividad de servicios sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa de inicio de la actividad y una vez inspeccionado el local, se liquidará el 100 % de la tarifa correspondiente.

#### Artículo 7º. Normas de Gestión

1. La presentación de la declaración responsable o comunicación previa de inicio de apertura de la actividad de servicios, de ampliación, o comunicación de seguir reuniendo las condiciones de la actividad de servicios, lleva consigue el abono mediante autoliquidación del 50 % de la tasa.
2. Una vez se haya llevado a cabo las actuaciones de control posterior, se practicará la liquidación de la tasa por el importe total, a la cual se le descontará la cantidad abonada mediante autoliquidación.
3. Si de las actuaciones de control posterior, se derivase una Resolución acordando no proceder legalmente la apertura del establecimiento y ordenando su cierre, la tasa quedará reducida al 50 %.
4. En caso de desistimiento o renuncia de la apertura de la actividad de servicios, la tasa devengada alcanzará el 20 %, si no se hubiese producido el inicio de la actividad, procediéndose, en su caso, a la devolución de la diferencia.
5. En el caso de que se haya iniciado la actividad de servicios y se desista, o se renuncie a ella antes de la Resolución acordando que procede legalmente la apertura del establecimiento, la tasa queda reducida al 50 %
6. En los casos en el que dicho desistimiento se produzca una vez transcurrido un mes desde la comunicación de apertura de la actividad de servicios, la tasa devengada será el 50 % de la cuota.
7. Transcurridos seis meses desde la comunicación de apertura de la actividad de servicios sin que se hubiere procedido a la apertura del establecimiento, o si éste permaneciere cerrado durante igual período de tiempo sin justa causa, el procedimiento se considerará caducado, sin que proceda devolución de ningún importe de la cuota abonada.

#### Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.